Sucesión Intestada

Causantes: RAIMUNDA ARIZA CEPEDA Y EDUARDO RODRIGUEZ

Radicado 2023-00176-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informado que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda y dentro del término concedido se presentó escrito de subsanación, para lo que estime pertinente proveer. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO PENAL,ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.

Puente Nacional, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda de sucesión intestada de los causantes RAIMUNDA ARIZA CEPEDA Y EDUARDO RODRIGEZ, presentada por EL SEÑOR FREDY JHOANY GARCIA ROMERO como cesionario de los derechos herenciales de URIEL ANTONIO RODRIGUEZ ARIZA CC. 13.616.55 Q.E.P.D hijo de los causantes dentro de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, razón por la cual se entra a estudiar sobre su admisión dentro del término legal., actuando a través de apoderado judicial, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las anormalidades de que adolecía la demanda.

Seria del casi entrar a declarar abierto el proceso de sucesión si no fuera porque no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio antes mencionado y persisten los defectos en el lleno de requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Respecto al requerimiento número 2 del auto inadmisorio se solicitó " Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria 315-9997 se observa que la señora MIRIAM RODRIGUEZ ARIZA realizó donación de derechos y acciones sucesión DE EDUARDO RODRIGUEZ Y RAIMUNDA ARIZA CEPEDA A JONATHAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, sin que se haga manifestación alguna en los hechos de la solicitud. Por lo que la parte solicitante deberá aclarar tal situación".

Dicho requisito no fue atendido en su totalidad ya que no se observa dentro del escrito subsanatorio, si el señor JONATHAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ debe ser citado como tercero interesado dentro de la presente sucesión y además no se establece a profundidad que derechos tendría la señora MIRIAM RODRIGUEZ ARIZA, dentro de la sucesión, por lo que el hecho 11 del escrito demandatorio no cumple lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P

2. Respecto al requerimiento número 6 se dispuso " Conforme a lo anterior, advierte el Juzgado que los documentos de cesión de derechos allegados como prueba a las presentes diligencias, pero no expone en la situación fáctica el fin de la misma, y si pretende el interesado se reconozca como cesionario, siendo que dentro de los requisitos de la

Sucesión Intestada

Causantes: RAIMUNDA ARIZA CEPEDA Y EDUARDO RODRIGUEZ

Radicado 2023-00176-00

demanda establece que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones (Art. 82 numeral 5 del C.G.P.).; en tal virtud deberá la parte demandante dar cumplimiento a la citada disposición para evitar confusiones al interior del proceso"

Respecto al presente defecto no se atendió por la parte solicitante, ya que no se hace manifestación alguna de la forma en que adquirió los derechos herenciales de los señores ALIX RODRIGUEZ ARIZA, GUILLERMO RODRIGUEZ ARIZA, JAVIER RODRIGUEZ ARIZA, ILBA RODRIGUEZ ARIZA, LAURA RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ARIZA, MIRIAM RODRIGUEZ ARIZA respecto del señor URIEL ANTONIO RODRIGUEZ ARIZA Q.E.P.D. para así proceder a reconocerlo como cesionario de los mismos.

Respecto de los demás defectos puesto en conocimiento los mismos se entienden subsanados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la anterior demanda de apertura de la sucesión intestada de los causantes RAIMUNDA ARIZA CEPEDA Y EDUARDO RODRIGEZ, presentada por EL SEÑOR FREDY JHOANY GARCIA ROMERO como cesionario de los derechos herenciales de URIEL ANTONIO RODRIGUEZ ARIZA (Q.E.P.D) hijo de los causantes dentro de la referencia, quien actúa a través de apoderada judicial., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez